



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 496- 2021 - MPCH-A

Chincheros, 15 de noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El proveído de gerencia de fecha 15 de noviembre del 2021, OPINIÓN LEGAL N° 479-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 8748 de fecha 11 de noviembre del 2021, INFORME N° 550-2021/SGTSV-MPCH con registro de gerencia N° 8302 de fecha 29 de octubre del 2021, solicitud con registro de mesa de partes N° 42821 de fecha 25 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y a administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 240-2021-FTCP/GM-MPCH de fecha 23 de agosto del 2021, se declara improcedente la solicitud de Reconsideración de la imposición de papeleta de infracción N° 009074 de tipo de Infracción "M01 a M02", de fecha 04 de marzo del 2020, solicitud presentada por el Sr. **JUAN ROMAN LAZO** identificado con DNI N° 31180104, en merito a los fundamentos expuestos líneas arriba;

Que, mediante solicitud con registro de mesa de partes N° 42821 de fecha 25 de octubre del 2021 el administrado Juan Roman Lazo Interpone recurso impugnatorio administrativo de apelación a la Resolución Gerencial N° 240-2021-FTCP/GM-MPCH;

Que, mediante INFORME N° 309-2021/SGTSV-MPCH, el Sub-Gerente de Transportes y Seguridad Vial, remite documentos de recursos de apelación interpuesta en contra de las resoluciones de Gerencia emitidas por su despacho del expediente N° 42821 de fecha 22 de septiembre del 2021, solicitud presentada a nombre de **JUAN ROMÁN LAZO** identificado con DNI N 31180104 para su correspondiente tramite;

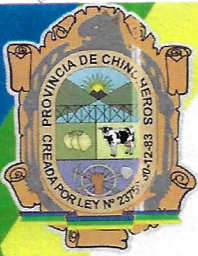
Que, de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimientos administrativos en su Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 menciona los recursos administrativos, lo cuales son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación;

Que, en el Artículo 220 de la Ley en mención dice a la letra: el "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el artículo 289, del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que la "el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, Artículo 336, del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC., el "Trámite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción, en el numeral "1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso (...)";

Que, en cuanto a los argumentos de defensa fácticos y de derecho contenidos en el recurso impugnatorio; ellos responden a la necesidad que el superior jerárquico reexamine los medios de prueba



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

y actuaciones administrativas en forma conjunta a fin de que se emita nuevo pronunciamiento con criterio de conciencia;

Tal es así que de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente se máxime dichos presupuestos prácticos están debidamente acreditados serán objeto de un nuevo análisis e interpretación por parte del ente resolutivo de segunda instancia administrativa, por lo tanto, tomando en consideración lo expuesto por el administrado no recae la revisión de las actuaciones administrativas presentada;

Que, habiendo sido revisada la documentación del administrado se denota que entre sus considerados hace referencia: haber sido inducido a error, la misma que no demuestra la forma de inducción, segundo, que habiendo transcurrido más de un año de la imposición de la papeleta, y habiéndose realizado los actos administrativos correspondientes de acuerdo a la aplicación de sanción pecuniaria y no pecuniaria, es improcedente el petitorio la misma que se avala en el artículo 336 conforme al numeral 3, del Reglamento Nacional de Tránsito establece que: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior (...);

Que, el área de asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 479-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 8748 de fecha 11 de noviembre del 2021 OPINA: **ARTÍCULO PRIMERO:** Se **DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso de administrativo excepcional de apelación, presentada por el Sr. **Juan Román Lazo**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **31180104**, formulada contra la Resolución Gerencial N° 240-2021-FTCP/GM-MPCH, sobre la papeleta de infracción N° **009074**, infracción con el código (M01) de fecha 04 de marzo de 2021. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **NOTIFIQUE** a las partes interesadas;

Que, mediante Proveído de gerencia de fecha 12 de noviembre del 2021 solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 479-2021-MPCH/G.A.J ;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, formúlese la Resolución en ese sentido, en este contexto contando con la visación de la Gerencia Municipal; y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN, presentada por el Sr. **Juan Roman Lazo**, identificado con DNI N° **31180104**, formulada contra la Resolución Gerencial N° 240-2021-FTCP/GM-MPCH, sobre la papeleta de infracción N° **009074**, infracción con el código (M01) de fecha 04 de marzo de 2021, en merito a los considerandos señalados.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y demás instancias para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTICULO 3°: DISPONER la publicación del presente acuerdo en la página (www.munichincheros.pe.gob) bajo responsabilidad a la Oficina de Imagen Institucional de acuerdo con Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
S.G.T.S.V 01
IMAGEN 01
ADM. 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS-APURIMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

Página 2 | 2